

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ADVERTENCIA.

Habiendo en circulacion, segun reconocimientos hechos en la Fábrica nacional del Sello, una gran cantidad de sellos del franqueo que dicha oficina ha considerado falsos, negándose á admitirlos en pago del derecho de timbre, é inutilizándolos, la Administracion de este periódico se ve en la sensible necesidad de no admitirlos en lo sucesivo en pago de suscripciones, para evitarse los perjuicios consiguientes; pudiendo los señores suscritores de provincias hacerlo por medio de libranzas del Tesoro ú otro medio de fácil cobro.

del art. 16 de la instruccion de subastas aprobada por Real orden de 5 de junio del mismo año, para prescindir de remates públicos.

Dado en Aranjuez á veintidos de mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Administracion.—Negociado 2.º—Reemplazo de 1859.—Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos de dicho reemplazo correspondiente á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital y habiendo oido á este Consejo provincial, he tenido á bien señalar los dias en que desde las nueve de la mañana en adelante hayan de verificarlo respectivamente en el modo y firma que á continuacion se espresan:

Lunes 6 de junio.

Distrito de Palacio.	15
Distrito de la Universidad.	18
Carabanchel Alto.	2
Fuencarral.	2
Las Rozas.	1
<b>Total.</b>	<b>38</b>

Martes 7.

Distrito de Correos.	15
Carabanchel Bajo.	1
Distrito de la Inclusa.	19
Vicálvaro.	2
Vallecas.	5
<b>Total.</b>	<b>40</b>

Miércoles 8.

Distrito del Hospicio.	18
Distrito del Congreso.	20
Alcorcon.	1
Barajas y Rejas.	1
<b>Total.</b>	<b>40</b>

Jueves 9.

Distrito del Hospital.	19
Distrito de la Latina.	18
Villaviciosa de Odón.	5
<b>Total.</b>	<b>40</b>

Viernes 10.

Distrito de la Audiencia.	18
El Pardo.	1
Distrito de la Aduana.	20
<b>Total.</b>	<b>39</b>

Sábado 11.

Valdilecha.	3
San Fernando.	1
Getafe.	7
Rivas de Jarama y Vacia-Madrid.	1
Camarma de Esteruelas y del Caño.	1
Alcalá de Henares.	7
Pinto.	3
Pozuelo de Alarcon.	1
Arganda.	8
Villaverde.	2
Fuenlabrada.	3
Paracuellos.	2
<b>Total.</b>	<b>59</b>

Martes 14.

Batres.	1
Ajalvir.	1
Coslada.	1
Morata.	5
Ciempozuelos.	4
Casarrubuelos.	1
Leganés.	3
Aranjuez.	9
San Martin de la Vega.	1
Serranillos.	1
Algete.	4
El Molar.	2
Ambite.	1
Campo Real.	3
Villamanrique de Tajo.	1
<b>Total.</b>	<b>38</b>

Miércoles 15.

Corpa.	1
Fuente el Saz.	1
Meco.	3
Valdetorres.	2
Alcobendas.	2
Chinchon.	7
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	1
Anchuelo.	1
Belmonte de Tajo.	1
Colmenar de Oreja.	8
Villacanejos.	2
Grinon.	2
Tiulcia.	1
Boadilla del Monte.	1
Santoreaz.	1
Daganzo de Arriba y de Abajo.	1
La Olmeda.	1
Los Santos de la Humosa.	2
Pozuelo del Rey.	1
<b>Total.</b>	<b>58</b>

Jueves 16.

Villar del Olmo.	1
Villalvilla.	1
<b>Total.</b>	<b>2</b>

Pezuela de las Torres.	1
Torrejon de Ardoz.	4
Perales de Tajuña.	1
Tielmes.	2
Parla.	2
Torres.	2
Orusco.	1
Aldea del Fresno.	1
Cadalso.	2
Hoyo de Manzanares.	1
Velilla de San Antonio.	1
San Agustin.	1
Brea.	2
Caravana.	2
Estremera.	3
Valdelaguna.	2
Valdaracete.	1
Villarejo de Salvanés.	3
San Sebastian de los Reyes.	1
Talamanca.	2
Fresnedillas.	1
Móstoles.	1
Arroyo-Molinos.	1
Torrejon de la Calzada.	1
Valdemoro.	4
Navalcarnero.	7
Becerril.	1
Majadahonda.	1
Navalagamella.	1
El Escorial.	1
Colmenar Viejo.	7
Pedrezuela.	2
Cercedilla.	1
Guadalix.	1
Torrejon de Velasco.	4
Brúnete.	5
Colmenar del Arroyo.	1
San Lorenzo del Escorial.	4
Cenicientos.	3
Rozas de Puerto Real.	1
Chapineria.	1
Garganta y el Cuadron.	1
Braojos.	1
Bustarviejo.	2
Villanueva de Perales.	1
Collado Villalba.	1
Galapagar y Navalquejigo.	1
Villanueva de la Canada y Villafranca del Castillo.	1
Somosierra.	1
Guadarrama.	1
Villamantilla.	2

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Considerando de imprescindible necesidad atendido el estado actual de Europa, establecer prontamente en Sevilla una nueva fábrica de armas de fuego portátiles y terminar los talleres de la que existe en Oviedo; oida la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, para contratar urgentemente y sin las formalidades de subastas públicas el acopio de todos los materiales que para ello se necesiten, como comprendido este servicio en el caso séptimo, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, y en la regla 5.ª

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose ocupada esta Administracion en reunir todos cuantos datos son necesarios para conocer los gastos que afectan el movimiento de los frutos que se cosechan en la provincia a fin de que lo que cuesta su transporte al llevarlo a los mercados y puntos de venta, se deduzca de la materia imponible, y deseosa de proceder con toda exactitud y conocimiento en los trabajos que con tal motivo ha de plantear asiduamente y sin descanso de genero alguno, ha acordado dirigirse a los Ayuntamientos, para que dentro del preciso termino de 20 dias manifiesten a la referida dependencia cual es el mercado o punto de consumo mas proximo al pueblo donde habitualmente se llevan por los propietarios los frutos cosechados para realizar su venta, espresando en dicha manifestacion la distancia que existe al paraje que conoce como tal mercado, y el interes a que por termino medio se suele pagar la fanega de todo grano o de cualquiera otros frutos, bien sean acarreados en caballerias, o valiendose de otro medio de conduccion.

En los pueblos que por ser cabezas de distrito o por su importancia u otra causa estan considerados de mayor concurrencia, y en ellos periodicamente se celebran mercados, en vez de facilitar la noticia de que se trata, los respectivos Ayuntamientos cuidaran de que se la manifieste los dias fijos de la semana o de cada mes en que tenga lugar dicho mercado para la venta de frutos del pais, entendiendose como tales por cereales: trigo, centeno, cebada, avena, maiz, mijo y arroz: legumbres alimenticias: patatas: caldos: aceite, vinos, vinagre, aguardiente y miel: plantas de hebra: lino, canamo y esparto: plantas de tinte: rubia y zumaque, etc., y en el caso de que no hubiera dias marcados para las ventas, lo espresaran asi, indicando los pueblos del partido que llevan a espender los frutos de su produccion territorial y agricola.

Esta noticia ninguna relacion tiene, ni en manera alguna debe confundirse con las ferias anuales que diferentes pueblos disfrutan por concesiones y privilegios superiores para vender toda clase de efectos y ganados, puesto que unicamente se contrae a los mercados ordinarios de subsistencias.

Ningun reparo puede ofrecerles a los Ayuntamientos en facilitarse dentro del plazo que se marca, ya porque de ella resultara un conocimiento bastante para deducir los gastos del capital anticipado en la conduccion y acarreo de los articulos que forman la recoleccion a los labradores sus convecinos, ya tambien en razon de que asi la Administracion, con pleno conocimiento, hara las deducciones verdaderas y legitimas de los rendimientos de la propiedad agricola, que debe tener muy en cuenta para apreciar y desarrollar su importancia.

No espera ciertamente la Administracion de la sensatez y rectitud de juicio que caracteriza a los individuos que constituyen las corporaciones municipales de la provincia, que cuando se trata de un particular que tanto les interesa, daran lugar a que se les hagan recuerdos, ni que haya necesidad de recurrir a medidas desagradables, y antes obliga la seguridad de que llenaran los estrechos puntualizados con todo celo y veracidad; pero si alguno, desentendiendose colectiva o particularmente retrasase el servicio o lo invalidase, no podra, aunque con sentimiento, escusarse de adoptar las medidas correctivas que las Instrucciones vigentes tienen establecidas.

Madrid 26 de mayo de 1859.—José Cabello y Goytia.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Dia, Mes, Año), BAGAJES (Carros de los flanes mulas, Caballos, y otros), PASAPORTE (Punto de la expedición, Autoridad, Fecha), PUEBLO EN QUE SE TERMINÓ EL SERVICIO, and LEGÓ CON (Carros de los flanes mulas, Caballos, y otros). Rows list various individuals and their service details.

Corresponde con el original que obra en el libro diario que se lleva en esta cabeza de canton en cumplimiento del art. 41 del Reglamento de 26 de marzo del año próximo pasado, a que me remito. Y para que conste pongo la presente por duplicada en San Martin de Valdeiglesias a 6 de mayo de 1859.—El Alcalde, José Rodriguez.—El Secretario, Juan Gonzalez Fermosel.

Table listing municipalities and their corresponding values: Torrelaguna (4), Buitrago (2), Gargantilla (1), El Vellon (2), La Serna (1), La Acebeda (2), La Cabrera (1), Valdemorillo y Peralejo (2), Canencia (2). Total: 38.

Lunes 20.

Table listing municipalities and their corresponding values: El Prado (4), Navas del Rey (1), San Martin de Valdeiglesias (6), Santa Maria de la Alameda (1), Horcajo y Aoslos (1), Mangiron y Cinco Villas (1), Madarcos (1), Montejo de la Sierra (1), Valdemanco (1), Puebla de la Mujer Muerta (1), Miraflores de la Sierra (5), Paredes de Buitrago (1), Pradena del Rincon (1), Rascafria (2), Robledo de Chavela (3), Horcajuelo (1), Lozoya (2), Navarredonda y San Mamés (1), Robledillo de la Jara y el Atazar (1), Robregordo (1). Total: 463.

Y para su exacto cumplimiento se inserta en el Boletín Oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital; previniendo, bajo la multa de 100 rs., a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cuiden de que se presenten en la Secretaria de este Gobierno, tres dias antes del que respectivamente se les señala para la entrega de sus quintos, la certificacion literal de las diligencias de la declaracion de soldados y suplentes, debiendo presentarse tambien los comisionados, bajo la misma multa, a la hora indicada de las nueve de la mañana del dia que respectivamente les está señalado con los referidos quintos y suplentes, y con los demás documentos que se previene en el artículo 106 de la ley de remplazos.

Madrid 27 de mayo de 1859.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las copias certificadas del libro diario que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta a continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida a esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de San Martin de Valdeiglesias, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa en el cuarto trimestre del año próximo pasado, a fin de que por los pueblos de la comprension de dicho canton, en el preciso termino de ocho dias, espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes, previniéndoles que pasado que sea dicho termino, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá a su liquidacion y a los demás efectos consiguientes.

Madrid 25 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

# SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

## Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Collado Mediano, dotada con el sueldo de 2920 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855. Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo diario de nueve reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855. Madrid 10 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza del Secretario del Ayuntamiento de Navalagamella, dotada con el sueldo diario de 8 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855. Madrid 17 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Húmera, dotado con el sueldo diario de cuatro rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de octubre de 1855. Madrid 25 de mayo de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 20 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudica-

cion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfilacion que han de establecerse en las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, bajo la cantidad de sus respectivos presupuestos aprobados, que á una suma asciende á 144.514 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla, ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en arabos puntos de manifiesto para conocimiento del público la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 21 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 21 de mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de los aparatos y casillas de los guardas de las luces de enfilacion para las barras de Ayamonte, Huelva é Isla Cristina, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 30 de junio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto orden que ha de establecerse en la Isla de Ancanada, bahía de Alcudia, en Mallorca, bajo la cantidad de 265.237 rs. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Palma ante el señor Gobernador de las Islas Baleares, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de con-

signarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4000 reales, en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion debiendo ser la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 19 de mayo de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de mayo de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio de un faro de sexto orden que ha de establecerse en la Isla de Ancanada, bahía de Alcudia, en Mallorca, se compromete á tomar á su cargo la construccion de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

### DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONTANA Y MINAS.

Por Reales órdenes comunicadas á esta Direccion general con fechas 7 de febrero último y 9 del corriente, ha dispuesto S. M. que se abra al público la venta de los azogues de Almaden en los almacenes de las Atarazanas de Sevilla, espendiéndose para el consumo interior del reino ó para la esportacion al precio de 645 reales frasco con 75 libras castellanas de azogue, desde uno á 999 frascos, y al de 644 rs. 50 céntimos, desde 1000 frascos en adelante, pero con la obligacion de esportarlos, dictándose para su ejecucion las disposiciones siguientes:

1.º Los pedidos de azogue se dirigirán por escrito al Comisario de las minas del Estado en Sevilla, para que oficiando á la contaduría de la provincia se admita á los interesados el pago del importe en la Tesorería de Hacienda pública, con cuya carta de pago, que recogerá dicho comisario, ordene al guarda-almacen la entrega en el acto de los frascos adquiridos.

2.º Los compradores deberán asegurarse en el acto de la entrega del esacto contenido del azogue y del buen estado de los frascos, pesándose á su presencia el metal del frasco ó frascos de cuya esactitud dudaren, para darse por bien recibidos de los azogues, no admitiéndose reclamacion en esta parte despues de haber sacado los frascos de los almacenes.

3.º Los compradores desde 50 frascos en adelante podrán verificar el pago de su importe en la Tesorería central de esta córte, en donde les será admitido con presencia de la nota espresiva del número de frascos que deseen adquirir, que presentarán en esta Direccion general, debiendo entregar la carta de pago al Comisario de las Atarazanas de Sevilla para retirar de almacenes el número de frascos comprados, comunicándose

al efecto por esta Direccion general la orden conducente al referido funcionario.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Reales órdenes, el azogue para el consumo interior del reino se facilitará con entera sujecion á las condiciones y precios mencionados, quedando derogada por lo tanto la Real orden de 15 de diciembre de 1853, en virtud de la cual se enajenaba este metal al precio de 1000 rs. quintal.

Bajo estas condiciones queda abierta la venta al público de los azogues en la comisaria de las Atarazanas de Sevilla desde el día siguiente á la publicacion de este anuncio en la *Gaceta Oficial*.

Debiendo abrirse en breve la venta de dicho metal en la Administracion de Hacienda pública de Cádiz, se anunciará oportunamente cuando tenga lugar.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 18 de mayo de 1859.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de Madrid, por mi Escribanía, á instancia de doña Nicolasa Mateo, viuda, con don Juan Fernandez del Campo, como marido de doña Antonia Modesta Sierra, sobre division de una accion del antiguo Banco de San Carlos, se ha dictado el auto que á la letra dice así:

Auto definitivo.—En la villa de Madrid, á 31 de marzo de 1859, el señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital: Habiendo visto estos autos seguidos en este Juzgado, á instancia de doña Nicolasa Mateo, viuda del coronel don Joaquin Barrera, y heredera universal de todos sus bienes, y en su nombre el Procurador don Manuel Apraiz, con don Juan Fernandez del Campo, como marido de doña Antonia Modesta Sierra, sobre division de una accion del antiguo Banco de San Carlos, que en el día posee el don Juan Fernandez del Campo, dijo S. S.:

Que resultando que don Gonzalo de Barrera fundó en el distrito de Santillana un vínculo, dotándole con diferentes bienes raíces, y una accion del antiguo Banco de San Carlos, de 2000 rs., señalada con el número 2981:

Resultando que poseyendo dicho vínculo don Francisco de Borja Barrera, se procedió á su particion entre este y su hermano don Joaquin, que fué aprobada en auto de 15 de diciembre de 1842, como resulta del testimonio que obra en autos:

Resultando que en la particion del espresado vínculo, no fué incluida la accion de 2000 rs. del Banco de San Carlos:

Considerando que en la division del vínculo debieron comprenderse, tanto los bienes rústicos y urbanos que lo componian, como tambien las acciones de cualquier clase que fuesen, para que todo fuese dividido por iguales partes entre don Francisco Borja Barrera y su hermano don Joaquin:

Considerando que dicha accion se halla depositada en el Banco Español de San Fernando hasta la conclusion de este litigio:

Considerando que en la escritura de transacion celebrada entre don Francisco Borja Barrera y su hermano don Joaquin, no se hace especial mencion de dicha accion de 2000 rs., sin duda por ignorar su existencia ó por otro cualquier motivo, siendo lo cierto que no se tuvo presente para verificar la division, como respecto de los demas bienes:

Considerando que doña Nicolasa Mateo

